



Nit. 891000627-0

Por el desarrollo sostenible
del departamento de Córdoba

Montería 02 SET. 2015

060.2 3 4 7 1

Señor

ROBERTO RUIZ QUIÑONEZ

Dirección: Vereda Carolina del Municipio de Planeta Rica

Teléfono celular: 310 720 86 99

Planeta Rica – Córdoba

Asunto: Notificación por aviso

Cordial saludo.

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remito copia integra de la AUTO N° 5016 del 03 de Diciembre del 2014, "POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS", proferido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, en virtud de lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Cabe resaltar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de la presente comunicación, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ANGEL PALOMINO HERRERA

Coordinador Oficina Jurídica Ambiental – CVS

Anexo: (5) Folios

Proyecto: C. Mestra/Abogado Jurídica Ambiental CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 5 0 1 6

FECHA: 0 3 D I C 2 0 1 4

“Por la cual se abre investigación de carácter ambiental y se formulan cargos”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional - Departamento de Policía de Córdoba a través de oficio N°S-2014-/DISPO 3 – ESTPO PLANETA RICA – 29 de fecha 14 de Noviembre de 2014 deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS producto forestal correspondiente a 5 M3 elaborado de madera de la especie ROBLE (Tabebuia Rosea) y 2 M3 elaborado de madera de la especie CEDRO (Cedrela Odorata), los cuales se encontraban acopiada en la vera del camino en la Vereda Carolina del Municipio de Planeta Rica, siendo el motivo de la incautación, efectuada el día 28 de Noviembre de 2014 por la Policía Nacional De Córdoba Estación de Policía de Planeta Rica, por no portar permiso o salvoconducto de aprovechamiento o licencia para el aprovechamiento del producto forestal.

Que recibido el producto forestal, funcionarios de la Subsede Sinú Medio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS realizaron decomiso preventivo de los productos forestales mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N. 0032877, procedimiento efectuado al señor ROBERTO RUIZ QUIÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.496.485 de Sincelejo (Sucre), quien se encontraba custodiando la madera, sin contar con permiso o salvoconducto que ampare esta actividad.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe de Visita N° 191 – SSM - 2014 de fecha 28 de Noviembre de 2014, el cual indica lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

“La madera se encuentra acopiada en la subsede Sinú medio – Mocari, cuya presentación es en bloque de diferentes dimensiones, presenta buen estado y características de corte reciente con moto – sierra.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 5 0 1 6

FECHA: 0 3 D I C 2 0 1 4

“La madera se describe en bloques de dos (2) especies diferentes.

“RELATO

“De acuerdo a lo manifestado en el oficio remitido de la Policía Nacional, el decomiso preventivo del producto forestal obedece a la no presentación de documentos que demostrara legalidad del mismo.

“La madera fue encontrada acopiada a la vera del camino cerca a la vivienda del señor ROBERTO RUIZ QUIÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.496.485 de Sincelejo (Sucre), residente en la Vereda Carolina, Municipio de Planeta Rica, Teléfono móvil 310 720 86 99, quien manifestó no ser el propietario de la misma.

“IMPLICACIONES AMBIENTALES

“Para la obtención del producto forestal decomisado se taló un número importante de árboles que otorgaban su oferta ambiental y ecológica.

MADERA DECOMISADA

Especie	Producto	Vol m3 elab	Vol m3 bruto
Roble (Tabebuia Rosea)	Bloques	5	10
Cedro (Cedrela Odorata)	Bloques	2	4
TOTAL		7	14

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Resolución N° 1.7001 de fecha 22 de Marzo de 2013, proferida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 5 0 1 6

FECHA: 0 3 DIC 2014

Participación Nacional	\$7.569.00	14 m3 Bruto	\$ 105.966.00
Derecho permiso	\$1.622.00	14 m3 Bruto	\$ 22.708.00
Tasa de reforestación	\$1.622.00	14 m3 Bruto	\$ 22.708.00
Tasa de inversión forestal	\$901.00	14 m3 Bruto	\$ 12.617.00
TOTAL	\$11.714.00	14 m3 Bruto	\$ 163.996.00

“Que para efecto de cobro de tasa retributiva y compensación por la totalidad de los árboles en pie se duplica el volumen de 7 a 14 metros cúbicos de la madera.

“CONCLUSIONES

“El producto forestal en referencia es de las especies Roble (T. Rosea) y Cedro (C. Odorata) para un volumen de Siete (7) metros elaborados. (Correspondiente a catorce (14) m3 en bruto de madera talada).

“Que el motivo del decomiso de la madera, de acuerdo a lo manifestado por la policía nacional, fue por no tener permiso de aprovechamiento forestal.

“La madera se encuentra acopiado en la subsede Sinú medio CVS Mocari.”

Con el accionar del señor ROBERTO RUIZ QUIÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.496.485 de Sincelejo (Sucre) se transgreden normas en materia ambiental como el decreto 1791 de 1996 artículo 61, 74 y siguientes.

Que por la anterior razón, consideramos existe merito para imponer medida preventiva, iniciar investigación y formular cargos al señor ROBERTO RUIZ QUIÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.496.485 de Sincelejo (Sucre), por no portar licencia o salvoconducto para el aprovechamiento y/o movilización que ampare el producto forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

5 0 1 6

AUTO N.

FECHA:

0 3 DIC 2014

Que de conformidad con el artículo 74 del decreto 1791 de 1996 requiere que; "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que según el decreto 1498 de 2008, en su artículo 6°. *Movilización*. Para la movilización de madera descortezada o de productos forestales de transformación primaria provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, los transportadores únicamente deberán portar copia del registro y el original de la remisión de movilización.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, *Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental*, las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 12, establece; **OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 13, dispone; **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS**. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 5 0 1 6

FECHA: 0 3 D I C 2 0 1 4

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 en su artículo 19, dispone; *NOTIFICACIONES*. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que la ley 1333 en su artículo 22, establece; *VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 5 0 1 6

FECHA: 0 3 DIC 2014

acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 *Notificación*. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos, en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 32, de la misma ley, dispone: *Carácter de las medidas preventivas*, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36, ibídem dispone; *Tipos de medida preventivas*, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y la unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos de que trata la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 5 0 1 6

FECHA: 0 3 DIC 2014

- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que el artículo 38 de la misma ley, dispone: *DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS*. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Legalizar medida preventiva, correspondiente al decomiso preventivo de productos forestales incautados al señor ROBERTO RUIZ QUIÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.496.485 de Sincelejo (Sucre), por los hechos que se explican en los considerandos del presente Auto, los cuales corresponden a la movilización ilícita de 5 M3 elaborado de madera de la especie ROBLE (*Tabebuia Rosea*) y 2 M3 elaborado de madera de la especie CEDRO (*Cedrela Odorata*).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 5 0 1 6
FECHA: 0 3 DIC 2014

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar Apertura de investigación contra ROBERTO RUIZ QUIÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.496.485 de Sincelejo (Sucre), por las razones descritas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos al señor ROBERTO RUIZ QUIÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.496.485 de Sincelejo (Sucre), que se concretan en los hechos de movilización ilícita de 5 M3 elaborado de madera de la especie ROBLE (Tabebuia Rosea) y 2 M3 elaborado de madera de la especie CEDRO (Cedrela Odorata).

Con las anteriores conductas se vulnera presuntamente lo preceptuado en los Artículos 74 del decreto 1791 de 1996 y artículo 6 del decreto 1498 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en debida forma al señor ROBERTO RUIZ QUIÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.496.485 de Sincelejo (Sucre), o su apoderado debidamente constituido, en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: El señor ROBERTO RUIZ QUIÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.496.485 de Sincelejo (Sucre), o su apoderado debidamente constituido, tienen un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme, comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: 5 0 1 6

FECHA: 0 3 DIC 2014

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CSV

Proyecto: Cristian Mestra /Abogado Jurídica Ambiental CVS